



HERD BOOK

REGLAMENTO DE REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA BRAHMAN



CONTENIDO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Título Primero. - Amparo Legal

Título Segundo. - De la Comisión Técnica de Registros Genealógicos.

- Art. 1 Objetivos.
- Art. 2 Conformación.
- Art. 3 Disposiciones.
- Art. 4 Funciones.
- Art. 5 Importación de ganado de la raza.
- Art. 6 Funciones del Técnico.

Título Tercero. - Del Registro de socios y criadores de la raza.

- Art. 7 Inscripción.
- Art. 8 Aprobación de inscripción.
- Art. 9 Aprobación de visita técnica.
- Art. 10 Derechos.
- Art. 11 Obligaciones.
- Art. 12 Pérdida calidad de inscritos.
- Art. 13. Expulsión
- Art. 14 Cesión de derechos.

CAPÍTULO II

Título Primero. - Del Patrón Racial de la raza Brahman

- Art. 15 Descripción del patrón racial del Brahman.

CAPÍTULO III

Título Primero. - De la organización del Libro de Registros Genealógicos.

- Art. 16 Apertura del Libro de Registros Genealógicos de la raza.
- Art. 17 Ejemplares importados.
- Art. 18 Hijos de padres importados.

Título Segundo. - Del Libro de Registro Genealógico.

- Art. 19 Inspección del ejemplar.
- Art. 20 Ejemplares puros.

Título Tercero. - De los tipos de registros.



- Art. 21 Base de datos.
- Art. 22 Registro de propiedades.
- Art. 23 Registro de propietarios.
- Art. 24 Registro de principal de ejemplares.
 - 1.- Registro de montas, inseminaciones y trasplante embrionarios.
 - 2.- Pre-registro
 - 3.- Certificado
- Art. 25 Registro de ejemplares y material genético importado.
- Art. 26 Numeración de registros.
- Art. 27 Nomenclatura de los animales de registro.
- Art. 28 Sección auxiliar del Libro de Registros Genealógicos.

CAPÍTULO IV

Título Primero. - De la Inscripción en Libro Genealógico.

- Art. 29 Requisitos.
- Art. 30 Notificaciones.
- Art. 31 Identificación del animal.
- Art. 32 Filiación.
- Art. 33 De las transferencias de registros.
- Art. 34 Uso de toros para categorización de su progenie.

CAPÍTULO V

Título Primero. - De la Inseminación Artificial

- Art. 35 Importancia de la Inseminación Artificial.

Título Segundo. - Transferencia de embriones.

- Art. 36.- Registro previo aceptación de la Comisión Técnica de Registros Genealógicos.

CAPÍTULO VI

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA OPERATIVO DE REGISTRO GENEALÓGICO

- Art.37 Definición y Terminología usada en este Reglamento.
- Art.38 Procedimientos a seguirse en el Sistema de Registro Genealógico.
- Art.39.- Aplicación del Reglamento.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BRAHMAN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

TÍTULO PRIMERO

AMPARO LEGAL

La ASOCIACIÓN BRAHMAN DEL ECUADOR - ABE es una entidad de derecho privado, constituida sin fines de lucro integrada por criadores y propietarios de bovinos de la raza Brahman a nivel nacional, amparada en las disposiciones constitucionales y legales que garantizan la libertad de asociación, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2016-DPAG-MAGAP obtuvo su Personería Jurídica el 28 de diciembre de 2016.

A partir del año 2018 la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos entregó la base de datos de todos los registros genealógicos emitidos hasta esa fecha, desde entonces la Asociación Brahman del Ecuador – ABE, lleva los registros de la raza de acuerdo a su Reglamento y Estatuto vigente aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dando cumplimiento a los requerimientos para la Certificación como Asociación de raza para la gestión de registros genealógicos en todo el territorio nacional, la Asociación Brahman del Ecuador ABE, ha solicitado ser reconocida oficialmente para llevar los registros de la raza bajo la normativa legal expedida en el Acuerdo Ministerial No. 194 “Reglamento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina”.

El contenido del presente Reglamento cumple con las normas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 194.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE REGISTRO GENEALÓGICO

Art. 1. Objetivo. - La Comisión Técnica de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador - ABE, será el organismo que dirigirá, contratará y hará ejecutar los trabajos técnicos que se deban cumplir para la apertura y mantenimiento de los Libros de Registro Genealógico de la raza.

Art. 2. Conformación. - La Comisión Técnica de Registro Genealógico estará formada por 3 miembros del Directorio elegidos por el mismo y un miembro elegido por los criadores inscritos en el Sistema de Registro Genealógico de Asociación Brahman del Ecuador - ABE, quienes durarán un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos y



nombrarán un presidente de entre sus miembros y tendrán voz y voto, así como un Director Técnico que deberá ser un profesional titulado en ramas afines a la Zootecnia.

La Comisión podrá nombrar asesores sean o no miembros de la Asociación Brahman del Ecuador, quienes podrán ser convocados a las sesiones.

Art. 3. Disposiciones. - La Comisión Técnica de Registro Genealógico informará al Directorio de la Asociación Brahman del Ecuador ABE, de las actividades que desarrollen y de las disposiciones y determinaciones que adopte, las cuales podrán ser aprobadas o reprobadas por el Directorio.

Art. 4. Funciones. - Son funciones de la Comisión Técnica de Registro Genealógico:

- a) Analizar y seleccionar los ejemplares que ameriten la apertura o mantenimiento de Libros de Registro Genealógico en la Asociación Brahman del Ecuador, dictaminando los tipos de libros a llevarse;
- b) Autorizar la utilización de los “Patrones de la Raza” dictado por las Asociaciones Internacionales de Criadores, con quienes se mantendrá constante contacto para conocer sus modificaciones;
- c) Dirigir, supervisar y dictar las normas correspondientes sobre la forma de llevar los Registro Genealógicos (kárdex-registro, control de monta y nacimiento, etc.):
- d) Dictar los reglamentos y disposiciones de carácter técnico sobre la manera como los criadores incorporados al Sistema deben cumplir sus obligaciones con la entidad respecto a planes de cría, selecciones y demás requisitos que se exijan sobre el particular;
- e) Reglamentar todo lo referente desde el punto de vista genealógico y fenotípico, sobre exposiciones de la raza incorporadas a los libros, juzgamientos, formación de categorías, edades y lugares donde la raza puedan presentarse a competencias oficialmente;
- f) Vigilar y evaluar los trabajos y funciones de carácter técnico que observaren en caso necesario sobre los procedimientos, así como, aprobar o no los dictámenes que los técnicos rindan sobre las comisiones que se le encomienden;
- g) Determinar los requisitos que deben tener los jueces de razas, calificar y autorizar su intervención, cuando fuere necesario;
- h) Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y sus actas deberán ser firmadas por todos sus miembros;



Art. 5. Importación de ganado de raza.- Con la finalidad de colaborar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Asociación Brahman del Ecuador - ABE, por intermedio y previo informe de la Comisión Técnica de Registro Genealógico estudiará toda solicitud para importación de ganado de la raza que la institución mantenga, exigiendo los siguientes requisitos: factura proforma, certificado de registro, pedigree certificados por la asociación del país de origen y tres fotografías (delantera, trasera y lateral del lado del hierro).

La Comisión Técnica de Registro Genealógico con estos documentos estudiará fenotípicamente y genealógicamente cada uno de los animales a importarse con el propósito de aprobar o rechazar su importación, cuyo resultado la Asociación Brahman del Ecuador – ABE, comunicará por escrito a la dependencia del MAG encargada de otorgar las autorizaciones de importación, quien notificará en tal sentido, aprobando o negando en base al informe de la institución.

Los ejemplares aprobados e introducidos al país, serán registrados en el Libro de Registro Genealógico de la Asociación, cancelando previamente los derechos.

Art. 6. Funciones del Técnico. - La Comisión Técnica de Registro Genealógico designará cuántos técnicos sean necesarios para el normal desarrollo del programa, las funciones de estos técnicos son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de procedimientos, reglamentos y demás disposiciones que la entidad dicte en el aspecto técnico;
- b) Clasificar el ganado de los criadores inscritos en el Sistema de Registro que lo soliciten, de acuerdo a las disposiciones que la entidad dicte sobre la materia, siguiendo estrictamente y con absoluta imparcialidad las tablas de puntuación que se ajusten al tipo racial y zootécnico de la raza aceptadas en los Libros Genealógicos de la Asociación;
- c) Revisar en los libros y controles que los criadores cumplan con lo que exijan los reglamentos y comprobar la veracidad de los datos que suministren;
- d) Informar por escrito a la Comisión Técnica de Registro Genealógico al finalizar cada una de las comisiones que se les asignen, sobre la manera como ellas fueron cumplidas y las observaciones que corresponden a cada criador;
- e) Asesorar a los criadores en sus planes de cría y presentar ante la Comisión Técnica de Registro Genealógico, las sugerencias técnicas que permitan a los asociados y a la entidad una mejor organización y efectividad en sus programas;
- f) Cumplir funciones de carácter administrativo en la oportunidad y forma que les asigne la Comisión Técnica de Registro Genealógico y el presidente de la Asociación Brahman del Ecuador - ABE;



- g) Retirar los certificados de registro que encuentren enmendados o que correspondan a ejemplares que no se ajusten a las características fenotípicas de la raza de acuerdo a lo reglamentado;
- h) Rendir informes a la Comisión Técnica de Registro Genealógico cuando les fueren solicitados;
- i) Proponer o sugerir a la Asamblea de la Asociación Brahman del Ecuador – ABE o a la Comisión Técnica de Registro Genealógico reformas o planes de carácter administrativo que conduzca a una mejor prestación de los servicios de la Asociación;
- j) Las demás funciones que les asigne a la Comisión Técnica de Registro Genealógico y el presidente de la Asociación Brahman del Ecuador. - ABE.

TÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE SOCIOS Y CRIADORES DE LA RAZA

Art. 7. Inscripción. - Podrán inscribirse en el Sistema de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador - ABE, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen dentro del territorio nacional a la cría, selección, mejoramiento de pureza de la raza y que acepten en su totalidad el presente Reglamento, que soliciten su inscripción y sean aceptados por el Directorio de la Asociación Brahman del Ecuador – ABE.

Para poder ingresar al Sistema de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador - ABE no es indispensable ser socio activo de la misma.

Art. 8. Aprobación de inscripción. - La solicitud de admisión deberá presentarse a consideración del Directorio por intermedio de la Comisión Técnica de Registro Genealógico, quienes la calificarán previamente, recomendando o no su aceptación.

Art. 9. Aprobación de visita técnica. - Luego de la aceptación de su ingreso por parte del Directorio y previo el pago del valor establecido como cuota de ingreso al Sistema de Registro, el criador deberá aprobar la inspección que dará el técnico a su criadero, donde demostrará que cuenta con la infraestructura necesaria, así como, que mantiene en dicho sitio los libros y controles adecuados para comprobar la veracidad de los datos relativos a su hato.

Art. 10. Derechos. -

- a) Elegir y ser elegido miembros de la Comisión Técnica de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador – ABE;
- b) Poder registrar ejemplares de la raza que cumplieren con los resultados exigidos de la misma;



- c) Solicitar los servicios que la entidad presta de acuerdo a sus reglamentos y normas estatutarias, tales como:
1. Que se recepcen avisos de nacimientos y solicitudes de registro en los libros;
 2. Que se registren hierros marcados que utilizarán los animales y los prefijos que utilizará el criadero;
 3. Que se inscriban animales importados y transferencia de dominio en caso de cambio de propietario;
 4. Que se otorguen originales o duplicados de certificados o registro;
 5. Cualquier otro servicio que la institución preste o llegare a prestar en el futuro.

Art. 11. Obligaciones:

- a) Registrar en la Asociación Brahman del Ecuador, ejemplares puros nacidos en el país;
- b) Suministrar con puntualidad ceñidos a la más estricta verdad los datos de monta, nacimiento y solicitudes de Registro Genealógico;
- c) Llevar los libros de Registro Genealógico de hato al día, en la forma que indique la Comisión de Registro;
- d) Pagar los valores que se le ha dado a cada uno de los servicios, según lo establecido por el Directorio o la Comisión de Registro de la Asociación Brahman del Ecuador;
- e) Cumplir con los reglamentos y disposiciones del Sistema de registro, y acatar las decisiones de la Comisión de Registro o el Directorio de la Asociación Brahman del Ecuador - ABE;
- f) Cumplir las comisiones, delegaciones o representaciones que se les asigne;

Art. 12. Pérdida calidad de inscritos. - Se perderá el carácter de inscrito en el sistema de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador - ABE por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento o violación de las normas estatutarias;
- b) Por falta de pago de los servicios solicitados o de las cuotas que extraordinariamente el Directorio de Asociación podrá fijar;
- c) Por liquidación de su ganadería;
- d) Por haberse comprobado violación de los requisitos de admisión;
- e) Por renuncia aceptada;



- f) Por servir a intereses opuestos a los de la Asociación Brahman del Ecuador – ABE, tener compromisos que impidan o entorpezcan el desarrollo de los programas de registro genealógico de la Asociación, lo cual será determinado por el Directorio de la institución, pero podrá ser rehabilitado por resolución de mismo, si éste acepta las explicaciones con que se justifique la infracción.

Art. 13 Expulsión. - Son causales de expulsión definitiva del Sistema de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador - ABE:

- a) Adulteración de registro, como cambio de números, de nombres, o de prefijos de los ejemplares;
- b) Importar o exportar ejemplares Pura Sangre de la raza incorporada al Sistema de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador - ABE;
- c) Violar las disposiciones de la Comisión de Registro Genealógico que hayan sido debidamente aprobadas por el Directorio de la institución;
- d) Reincidir en las causales del artículo anterior, después de haber sido rehabilitado por el Directorio.

Art. 14 Cesión de derechos.- En caso de muerte de una persona natural criador asociado, la sucesión podrá seguir registrando o transfiriendo ganado inscrito en los Libros de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador – ABE por el período necesario para la liquidación de la sucesión, siempre que se haya notificado de la muerte de dicho criador oportunamente al Directorio y que los avisos de nacimiento, solicitudes de registro y de más documentación, etc., sean firmadas por la persona legalmente autorizada. El heredero o herederos de la ganadería continuarán con los derechos del criador fallecido, si así lo solicitara al Directorio de la Asociación Brahman del Ecuador - ABE, y éste lo apruebe previa calificación legal del carácter de heredero o herederos legítimos.

CAPÍTULO II

TÍTULO PRIMERO

DEL PATRÓN RACIAL DE LA RAZA BRAHMAN

Art. 15 Descripción del patrón racial de la raza Brahman. - Dentro de los patrones raciales propios de la raza, se destaca su coloración en la cual sobresalen las líneas Brahman Gris o Blanco y el Brahman Rojo. Aunque el pelaje predominante de la raza es el blanco, especialmente en las hembras; también se puede encontrar el color cenizo, sobre todo en la parte anterior del cuerpo, en el cuello y hasta en la giba.



El animal típico Brahman es de buen tamaño, cabeza ancha, perfil recto, cuello corto y grueso, con barbilla desarrollada. Sus cuernos son cortos, medianamente gruesos y dirigidos hacia atrás; las orejas son de tamaño mediano; las costillas deben ser bien arqueadas y separadas entre sí, con pecho profundo y ancho. El vientre es voluminoso, denotando gran capacidad. El tronco es cilíndrico, con caderas amplias y musculosas; el anca es ligeramente inclinada y la cola de inserción suave.

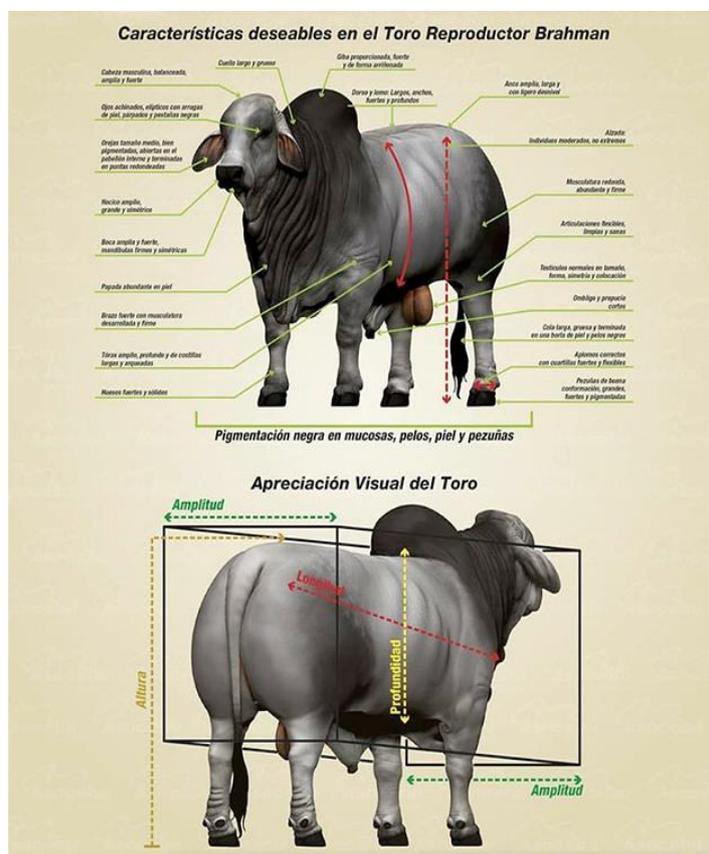
El patrón de peso establecido para el animal adulto macho es de 800 a 1100 kilogramos. Para la hembra de 450 a 600 kilogramo; la ubre es bien desarrollada, revelando capacidad lechera.

NOMENCLATURA	IDEALES	PERMISIBLES	QUE DESCALIFICAN
1. APARIENCIA GENERAL			
Estado General.	Sano y vigoroso		
1.2 Desarrollo	Buena de acuerdo a la edad	Medio	Tamaño y peso reducidos en relación a la edad.
1.3 Constitución Esqueleto y Musculatura	Constitución robusta. Esqueleto fuerte. Musculatura compacta y bien distribuida en todo el cuerpo.		Constitución débil o grosera con desarrollo exagerado de los miembros anteriores. Mala distribución muscular o exceso de gordura
1.4 Masculinidad o Femenidad	Caracteres bien definidos de acuerdo con el sexo y la edad		Caracteres inversos
1.5 Temperamento.	Activo y dócil		Indócil y bravo
2. CABEZA			
2.1 Apariencia General.	Tamaño y longitud medidas, armoniosa		Pesada (Desproporcionada en relación al cuerpo. Asimétrica)
2.2 Perfil	Recto o subconvexo.		Convexo o cóncavo
2.3 Frente	Ancha con ligera convexidad o plana	Pequeña cresta ósea (nimhuri)	Convexa. Cresta ósea muy pronunciada.
2.4 Región Paranasal.	De longitud mediana y recta; amplia y proporcional en el macho. Más larga y delicada en la hembra.		Convexa, acarnerada, desviada o torcida.
2.5 Hocico	Negro con ollares bien separados y dilatados, en forma de coma.	Despigmentación parcial (lamida) en la superficie de color negro.	Despigmentación mayor de la tercera parte. Labio leporino.
2.6 Ojos.	Negros elípticos, vivos bien separados, orbitas levemente salientes. Bien protegidas por arrugas de piel en los machos.	Ojos gateados.	Exoftalmia. Pestañas blancas. Esclerótica blanca. Párpado invertido (Entropión). Pestañas mezcladas con pelos blancos.
2.7 Orejas	Tamaño medio, anchura moderada. Ligeramente inclinada y pequeña curvatura en el tercio inferior, con terminación en punta.	Pendulosas y largas	Exageradamente largas y exageradamente cortas. Apéndices suplementarios (doble oreja)

2.8 Cuernos	Simétricos, de color oscuro.	Pequeñas manchas blancas en la punta o rayados. Descornando a conveniencia del criador. Ausencia natural de cuernos (mocho).	Blanco
2.9 Boca	Apertura mediana. Labios firmes		Prognatismo. Agnatismo.
3. PESCUEZO Y CUERPO			
3.1 Pescuezo.	Proporcional al cuerpo, línea superior ligeramente oblicua. Bien musculado en los machos, amplio en su base, unido armónicamente al cuerpo y a la cabeza, sin depresiones. Más largo y fino en las Hembras		Excesivamente corto y grueso. Excesivamente largo y fino, descarnado.
3.2 Papada	Comienza bífida bajo el maxilar inferior, baja hasta el pecho y se prolonga hasta el ombligo. Tamaño medio, fina y flexible.	Excesiva	Reducida.
3.3 Pecho.	Amplio y bien cubierto de músculos		Estrecho. Acumulación excesiva de grasa.
3.4 Giba.	Bien implantada sobre la cruz, desarrollada. En forma de riñón apoyándose sobre el dorso en los machos.	Tamaño medio, ligeramente inclinada, Pequeñas depresiones laterales, Ligeramente adelantada en las hembras.	Poco desarrollada. Excesivamente inclinada. Adelantada o redonda en los machos. Señales de cirugía correctiva
3.5 Dorso y lomo.	Largo, ancho, recto y profundo. Ligeramente inclinado tendiendo a la horizontal armoniosamente ligado a la grupa. Buena cobertura muscular.		Fuertemente inclinado. Xifosis, Lordosis y Escoliosis.
3.6 Anchas y Grupa	Ancas en el mismo nivel, separadas y anchas. Grupa larga, ancha, ligeramente inclinada tendiendo a la horizontal en el mismo nivel y unida al lomo sin salientes ni depresiones, con buena cobertura muscular.		Ancas poco separadas. Excesivamente salientes Grupa corta. Estrechada. Excesivamente inclinada y descarnada.
3.7 Sacro	Largo, no saliente. Al mismo nivel de las ancas.	Ligeramente saliente. Medianamente largo.	Muy saliente. Excesivamente corto.
3.8 Cola y Mota (Mechón)	Cola con inserción armoniosa. Larga rematada en una mota negra.	Media. Mota con algunos pelos blancos mezclados.	

3.9 Tórax, Costillas, Flancos y vientre	Tórax amplio, largo y profundo. Costillas largas bien arqueadas con espacios intercostales bien revestidos de músculos y sin depresión detrás de las espaldas. Flancos llenos, profundos y armónicos, Vientre en una misma línea paralela al dorso y al lomo	Ligera depresión detrás de la espalda.	Tórax deprimido, estrecho costillas poco arqueadas cortas con espacios intercostales muy cerrados. Flancos deprimidos, Vientre voluminoso o pequeño.
3.10 Ombligo.	Reducido.	Medio.	Excesivamente corto, largo, penduloso. En machos que sobrepase el orificio del prepucio. Cualquier señal de cirugía correctiva.
4. MIEMBROS			
4.1 Miembros anteriores	De longitud media, bien musculosos, colocados en rectángulo, separados y bien aplomados con osatura fuerte. Espalda larga y oblicua insertándose armoniosamente al tórax.		Miembros excesivamente largos o cortos en desproporción al cuerpo. Osatura grosera o débil. Aplomos defectuosos.
4.2 Miembros posteriores.	De longitud media, pierna con muslos anchos con buena cobertura muscular bajando hasta el corvejón (o garrón) con nalgas bien pronunciadas. Piernas bien aplomadas y separadas. Corvejones (o garrones), canillas y demás regiones, fuertes bien definidas con osatura fuerte. En las hembras mas livianas, con musculatura menos acentuada.		Excesivamente largos o cortos, desproporcionados al cuerpo. Rectos o excesivamente curvos, y otros defectos de aplomo. Músculos y nalgas con deficiente formación muscular.
4.3 Pezuñas.	Negras, bien conformadas, fuertes y lisas con poca separación interdigital		Blancas o rayadas. Mal conformadas, agrietadas con separación interdigital muy marcada.
5. ORGANOS GENITALES			
5.1 Bolsa escrotal y testículos	Bolsa escrotal constituida por piel fina, flexible y bien pigmentada, conteniendo dos testículos simétricos de desarrollo normal	Pequeñas despigmentaciones en el escroto. Escroto bifurcado.	Monorquideo. Criptorquideo. Hiperplasia o hipoplasia unilateral o bilateral. Marcada rotación testicular.
5.2 Vaina o prepucio.	Reducido y proporcionado al desarrollo del animal	Mediano. Moderadamente penduloso	Excesivo. Excesivamente penduloso. Cualquier señal de cirugía correctiva.
5.3 Mucosa prepucial	Recogida con la abertura dirigida hacia delante.	Moderadamente relajada.	Prolapsada.

5.4 Ubre y Pezones	Funcional, bien conformada cubierta de piel fina y flexible, bien pigmentada pezones medianos a pequeños y bien distribuidos. De conformación y desarrollo norma.		Ubre reducida y asimétrica. Pendulosa. Pezones gruesos y largos.
5.5 Vulva.	De conformación y desarrollo normal y de color negra.	Lunar blanco o despigmento.	Atrofiada.
6. PELAJE			
6.1 Color	Rojo uniforme en sus diferentes tonalidades. Tercio anterior y posterior generalmente más oscuro tendiendo a negro en los machos; en las hembras el pelaje es más claro.	Manchas de color blanco, bayo, gris y grullo (no mayor a 30 cm de diámetro), estas pueden ser única o más de una, en ambas situaciones es aceptado. Las manchas blancas en papada "gargantillo" (puede ser desde la papada hasta el pecho). Vientres blancos. Manchas blancas en cuartillas. Entrepiernas blancas.	Totalmente manchados de blanco en el cuerpo, o una parte del cuerpo diferente a la papada. Negro azabache, manchas negras, albinas y grullas. Sardo Rojo (Entrepelado de pelos blancos con rojos, con predominio del color blanco) y Rojo Sardo (Entrepelado de pelos rojos con blancos, con predominio del color rojo), en ambos casos áreas blancas diferentes a la papada, cuartilla y entrepierna.
6.2 Pelos.	Cortos, finos y brillantes.	Largo en climas fríos	Gruesos y opacos.
6.3 Piel.	Suelta, fina, suave, flexible y oleosa. Bien pigmentada.	Ligera despigmentación en las partes sombreadas.	Despigmentación en partes no sombreadas.
Observación: No se aceptará ninguna intervención plástica correctiva que tienda a ocultar un vicio o anomalía.			





CAPÍTULO III

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALÓGICO

Art. 16 Apertura del Libro de Registros Genealógicos de la raza. - Se abrirá un libro para machos y hembras, el que se denominará “Libro de Registro Genealógico Raza Brahman”. en caso que las Asociaciones Internacionales de criadores reconocidos por la Asociación Brahman del Ecuador tuvieran libros diferentes de acuerdo a la clasificación de los patrones de la raza, la Comisión Técnica de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador – ABE podrá, de creerlo conveniente abrir libros diferentes para dicha raza.

En los Libros quedarán incluidos todos los ejemplares importados al país, registrados en Asociaciones que la Comisión Técnica de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador – ABE, haya calificado. Cuando provenga de otras Asociaciones deberá realizarse un estudio pormenorizado acerca de la organización; sistema, kárdex y técnicas modernas de clasificación que garantice pureza racial y patrones muy definidos.

Art. 17 Ejemplares importados. - A partir de la vigencia del presente Reglamento, los animales importados tendrán que atenerse a lo dispuesto en el Art. 5 del mismo.

Art. 18 Hijos de padres importados. - Los ejemplares machos y hembras y su descendencia nacidos en el Ecuador, hijos de padres y madres importados se registrarán en este libro, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL LIBRO DE REGISTRO GENEALÓGICO

Art. 19 Inspección del ejemplar. - El ganadero solicitará para comprobar la fertilidad, la inspección de hembras valiosas fenotípicamente y sin antecedentes en los Libros Genealógicos de la institución, que sean elegibles para su inscripción, aprueben la clasificación de acuerdo a los puntajes y formularios existentes y les sea expendida la respectiva clasificación dentro de esta categoría, que se las denominará “Fundadoras”.

La cría al lado o haya parido anteriormente, independiente del sexo o calidad de la cría, pues dicha comprobación se limita exclusivamente a garantizar que el ejemplar es fértil.

Art. 20 Ejemplares puros. - Las crías machos o hembras y sus descendientes de las vacas “fundadoras” obtenidas con toros puros registrados de la misma raza, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos en este Reglamento podrán ser inscritas en el “Libros de Registro Genealógico de la Raza Brahman”.



TÍTULO TERCERO

TIPOS DE REGISTROS

Art. 21 Base de datos. - La base de datos de la Asociación Brahman del Ecuador - ABE, se mantendrá a través de su sistema informático de registro y control de información SISTEMA DE PREREGISTRO, REGISTRO Y CONTROL DE HATO, mensualmente se sacará el debido respaldo para los miembros de la Comisión Técnica.

Art. 22 Registros de Propiedades. - Se registrarán todas las propiedades de los criadores que registren sus ejemplares en la institución, en dicho registro deberá constar los datos del propietario o representante legal, ubicación, georeferenciación, se les asignará un código de hasta 5 dígitos que contenga una o varias siglas, este código será el referencial para la impresión en los registros. Un criador puede registrar una o varias propiedades.

Art. 23 Registro de propietarios. - Cada propietario tendrá asignado un código de hasta 3 dígitos alfabéticos únicos, puede registrar varios predios y deberá proporcionar datos de contacto personal y correo electrónico donde deberá llegarle todas las notificaciones de la asociación.

Art. 24 Registro principal de ejemplares. - Este estará conformado por las siguientes partes:

1.- Registro de las montas, inseminaciones y transferencia de embriones.

- a) Todo propietario obligatoriamente deberá reportar las montas naturales, inseminaciones y transferencia de embriones a través del SISTEMA DE PREREGISTRO, REGISTRO Y CONTROL DE HATO, previo la cancelación del valor correspondiente por ingreso de información, la asociación proveerá oportunamente bajo condiciones preestablecidas, la clave para el ingreso al sistema, no se recibirá, ni aceptará tales declaraciones en otros formularios, salvo casos debidamente examinados y resueltos por la Comisión Técnica acogiéndose a la multa establecida;
- b) El reporte de la monta natural, inseminación artificial o de implantación de embriones debe ser reportado en las oficinas de la Asociación Brahman del Ecuador dentro de los 60 días posteriores al evento sin costo;
- c) La asociación aceptará reportes de monta entre 60 hasta 120 días y tendrá un costo reglamentado por el Directorio;
- d) Para las declaraciones de colecta de embriones, congelamiento y transferencia de embriones el profesional Certificado que ejecute la labor, tendrá la obligación de reportar los eventos utilizando los formularios oficiales de la asociación, no se recibirá ni aceptará tales declaraciones en otros formularios, salvo el caso debidamente examinado y resuelto por el Directorio acogiéndose a las multas establecidas;



- e) Toda alteración de la información será causa para rechazar dicha declaración y será sometida a sanción;
- f) En el caso de monta libre se aceptarán los reportes de servicio con la fecha estimada de monta una vez que haya sido confirmada la gestación y las hembras hayan sido expuestas a un solo toro.

2.- Pre-registro.

Se inscribirán en el Pre-registro los nacimientos de todas las crías de ambos sexos provenientes de progenitores pertenecientes al registro definitivo, la inscripción de dichas crías en este Pre-registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes normativas:

- a) Cada propietario debe hacer la solicitud de Pre-registro para declarar dicho evento, la asociación facilitará la clave para el ingreso al sistema, donde quedará establecido su código;
- b) La solicitud será receptada antes de transcurrir los 30 días post nacimiento, previo la cancelación del costo de ingreso, Se aceptarán inscripciones tardías hasta los 90 días con un costo adicional establecido por el Directorio, luego de este lapso se podrán inscribir únicamente con la prueba de filiación mediante ADN y el pago total de los costos que esto implique;
- c) No se aceptará ninguna declaración de nacimiento que no esté ingresada en el Sistema de Registros Genealógicos y que no tenga la información completa, peso, reporte de monta, inseminación o transferencia embrionaria;
- d) La inspección del Técnico que sea favorable, buscará que el ejemplar cumpla con el patrón racial y no tenga defectos que le impidan su futura utilización como reproductor y se constate que la cría sea legítima, esta inspección se realizará dentro de los 180 días luego de la solicitud de registro;
- e) En el nacimiento se tolerará una variación de 17 días de los 287 de gestación promedio de la raza (el nacimiento puede variar en el rango 270 a 304 días). Solamente en el caso de llegarse a un acuerdo entre la Asociación y el criador se aceptará una demora o adelanto a lo estipulado y pasará a conocimiento y resolución de la Comisión Técnica.
- f) El Pre-registro tendrá en su información los siguientes datos:
 - ✓ Nombre completo del ejemplar
 - ✓ Loc. No. Privado
 - ✓ No. Privado



- ✓ Sexo
- ✓ Loc. Fierro
- ✓ Tatuaje
- ✓ Fecha de nacimiento.
- ✓ Tipo de nacimiento
- ✓ Tipo de servicio
- ✓ Peso al nacer
- ✓ Tipo de parto
- ✓ Fecha del servicio
- ✓ Número de método de identificación oficial nacional (arete)
- ✓ No. Reg. Padre
- ✓ No. Reg. Madre
- ✓ Nombre de padre y madre.
- ✓ Criador.
- ✓ Propietario.

3.- Certificado del ejemplar.

- a) Se emitirán Certificados definitivos a los ejemplares puros hembras y machos que provengan de los Pre-registros que ingresen al sistema con su actividad reproductiva con el nacimiento de su primera cría, se incluye las donadoras de embriones y podrán ser sometidas a evaluación genética;
- b) El documento de registro definitivo será en formato A4 con membrete de la Asociación en cartulina de 216gr.;
- c) El documento de registro definitivo de los animales puros tendrá un sello seco.
- d) El registro definitivo tendrá en su información los siguientes detalles:
 - ✓ Número de registro.
 - ✓ Nombre completo del ejemplar.
 - ✓ Número privado del ejemplar y su ubicación.
 - ✓ Fecha de nacimiento.
 - ✓ Tipo de servicio.
 - ✓ Número de contemporáneos.
 - ✓ Número de identificación oficial nacional (arete).
 - ✓ Tatuaje.
 - ✓ Sexo.
 - ✓ Color.
 - ✓ Código y nombre del Criador.
 - ✓ Código y nombre del Propietario.
 - ✓ Árbol genealógico de tres generaciones.
 - ✓ En cuanto se obtenga ira la información productiva individual y de progenie. Peso al nacimiento, peso al destete, pero al año, DEPs, etc. esto será consensuado con la Comisión Técnica.



Art. 25 Registro de ejemplares y material genético importado

a) Para la importación e inscripción de bovinos, esperma, óvulos y embriones, sin perjuicio de la disposición sanitaria vigente se aplica las exigencias contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 194, Capítulo X Art. 27 y 28 sobre importaciones y otras requeridas por la Asociación, y así proceder a su correspondiente registro en el Libro Genealógico:

1. Comunicación de la importación e información genealógica de los padres del producto a importar;
2. Aportación del documento de acompañamiento previsto en la normativa aplicable en el Ecuador o Certificado de exportación emitido por la asociación reconocida oficialmente en el país de origen para llevar los libros genealógicos de la raza o servicio oficial correspondiente;
3. Verificación de la identidad del animal o material genético importado o través de los documentos pertinentes y pruebas de genotipificación y filiación validadas;
4. Copia del certificado sanitario aprobado por AGROCALIDAD para la importación de animales o material genético al Ecuador;
5. Animales vivos con registros extranjeros deberán nacionalizarse, es decir, se emitirá un registro nacional tras el análisis de la Comisión Técnica quien decidirá si corresponde o no la documentación certificada de origen, en todo caso el registro mantendrá la misma nomenclatura y numeración del país de origen;
6. Todos los animales importados en pie o a través de embriones deberán tener referencias de genotipificación para que puedan ser identificadas por pedigree, caso contrario no se reconocerá la nacionalización de los mismos y únicamente podrán inscribirse como animales fundadores o iniciales, siempre que cumplan con el patrón racial.

b) Registro de reproductores de referencia

1. En éste deben ingresar todos los animales machos y hembras referenciales en el pedigree de los ejemplares inscritos en el Libro Genealógico;
2. Esta información debe provenir de las fuentes certificadas en el acápite anterior y de una asociación oficial de raza u oficina estatal correspondiente, facilitada a la asociación por parte del ganadero o



importador del material genético cumpliendo el Acuerdo Ministerial No. 194 y al presente Reglamento.

Art. 26 Numeración de registros. - Al crear el registro del animal se emitirá un certificado que tendrá un formato alfanumérico para su identificación, este iniciará con las siglas de la institución, seguido de la letra que corresponda si es macho (B) o hembra (C) y 6 dígitos para la numeración consecutiva.

a) Libro de Ganado Pura Sangre

Para el libro de ganado puro: Las siglas de la institución (ABE) seguido de la letra B para machos y C para las hembras, precedida de la secuencia numérica de 6 dígitos.

Ej. ABE-B 0005858
ABE-C 0006845

Art. 27 Nomenclatura de los animales de registros. - En el registro se imprimirá el nombre largo del animal, esta nomenclatura identificará aspectos importantes que ayudan a identificar el origen y pedigree del ejemplar en el siguiente orden:

- 1.- Código del criador, asignado por la asociación este será de uno a tres dígitos;
- 2.- Nombre propio del ejemplar, deberá usar nomenclatura alfabética de 10 Caracteres;
- 3.- Si el Animal es producto de transferencia de embrionario llevará las siglas T.E.;

Ejemplo: CE MISS ALICIA 552-10 T.E.
CE DON MANUEL 527-99 T.E.

4.- Cuando se trate de nacimientos o inscripción de gemelos o mellizos se procederá de la siguiente manera: Si nacen dos machos, se deben inscribir ambos por separado con la abreviatura GEM, Si nacen dos hembras, se deben inscribir ambas por separado con la abreviatura GEM, si nacen una macho y una hembra, se podrá inscribir el macho y se dejará suspensa la inscripción de la hembra hasta que esta tenga su primer parto. En todo caso deberá registrarse su nacimiento en el Sistema de Registro Genealógico.

Art. 28 Sección auxiliar del Libro Genealógico

- a) Los ejemplares procedentes de otro país que satisfagan los requerimientos podrán inscribirse en el libro genealógico que corresponda, siempre que vayan acompañados de la documentación que contenga datos necesarios para practicar dicha inscripción.



La verificación por marcadores genéticos para la categoría Pura Sangre será obligatoria.

CAPÍTULO IV

TÍTULO PRIMERO

DE LA INSCRIPCIÓN DE LIBRO GENEALÓGICO

Art. 29.- Requisitos

- a) Para inscribir un animal en el Libro de Registro Genealógico éste deberá cumplir con el patrón racial;
- b) Provenir de padres reconocidos, haber declarado las cubriciones, inseminaciones o transferencias de embriones y haber sido declarado su nacimiento como se describe en el presente reglamento referente a notificaciones, estar debidamente identificado, informe del veterinario que realiza la visita técnica para confirmar el fenotipo y/o toma de muestras para las pruebas de genotipificación y filiación de ser el caso.

Art. 30.- Notificaciones. - Sin perjuicio de lo descrito en las condiciones para el registro de la sección principal, debe notificar obligatoriamente.

- a) La monta o inseminación, la colecta y/o congelamiento de embriones y la transferencia embrionaria en receptoras correctamente identificadas bajo los esquemas previstos por la Asociación;
- b) El Pre-registro y Solicitud de registro de los animales producto de monta, inseminación o transferencia de embriones de acuerdo al esquema previsto por la Asociación;
- c) La muerte o venta de un animal hasta 30 días después del evento, así dejara de estar activo en la base de datos del Sistema de Registros, esto lo debe realizar por escrito en la oficina de la institución o vía correo electrónico;
- d) La transferencia de animales hacia otro propietario, sea o no socio para que este siga activo y su progenie pueda seguir registrándose, caso contrario se dará de baja en la base de datos.

Art.31.- Identificación del animal

- a) Para la inscripción de un animal de la raza Brahman debe estar perfectamente identificado, éste deberá reflejarse en el Pre-registro;



- b) Todos los animales que se inscriban en el Libro Genealógico deberán portar el sistema de identificación oficial, el cual obligatoriamente deberá reportarse en el Registro;
- c) Todo animal debe ser correctamente identificado por tatuajes en el pabellón interno de las orejas, con las siguientes recomendaciones:
 - N° individual OD
 - Mes y año de nacimiento OD.
 - Numero de la madre, Pabellón interno de la OI
- d) Otras marcas de identificación como marcas de hierro, hacienda, aretes de finca, microchips, T.E. si es resultado de transferencia de embriones, etc., estas deberán ser comunicadas a la Asociación y se imprimirán en los registros.

Art. 32 Filiación

- a) El control de filiación de los animales inscritos en el libro pura sangre a través de genotipificación por microsatélites se la realizará cuando un socio pretenda inscribir un animal que no haya sido notificado a tiempo, cuyo costo de sanciones y de exámenes cubrirá completamente.

Art. 33 Transferencias de registro.

- a) En caso de venta de un animal registrado, el vendedor está obligado a declarar dicha transacción a la Asociación, solicitando la transferencia respectiva, anexando la carta de venta del ejemplar y firmado por el comprador, sin perjuicio de las verificaciones que la oficina de registro realice;
- b) Cuando se transfiera un ejemplar a otro propietario no socio, se creará un nuevo registro de ganadería, este incluirá tres letras para la codificación de la Hacienda
- c) La transferencia deberá realizarse hasta 90 días posteriores a la notificación del vendedor, se cobrará una multa si ésta se realiza posterior al plazo indicado. El costo será el equivalente a un registro;
- d) Los duplicados de registros de inscripciones solo se podrán otorgar con autorización del presidente de la ABE, siendo esta fiel copia de los registros que reposan en los archivos de la Asociación. Todo duplicado tendrá el mismo costo del registro.

Art. 34 Uso de los toros para categorización de su progenie.



- a) El perfil genético de los toros se registrará a 5 generaciones de pedigree para que sus hijas puedan ascender su categorización en el libro pura sangre;
- b) Los toros pura sangre son los únicos que pueden hacer que sus hijas suban de categorización en el sistema de registro.

CAPÍTULO V

DE LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES

TÍTULO PRIMERO

Art. 35.- Importancia de la Inseminación artificial. –

1.- Dada la importancia de la práctica de la inseminación artificial y lo delicado de su manejo, la Comisión de Registro Genealógico, reglamenta la inseminación artificial así, para ser usada en animales que se registren en cualquiera de los Libros de Registro Genealógico de la Institución:

- a) A nivel de finca: El criador queda en libertad de inseminar sus vacas con semen recolectado de sus reproductores, los cuales deben estar registrados en la institución; por lo tanto, el criador que figura como propietario de la vaca al tiempo del servicio debe figurar también como propietario del toro. Debe informar a la Comisión que está llevando a cabo esta práctica.
- b) A nivel comercial: Inseminación artificial con semen adquirido de marcas aprobadas por la Comisión de Registro Genealógico y con los debidos comprobantes de su adquisición o cedido por otro criador y diferente al del propietario de la vaca a inseminar.

Se recomienda semen de toros ecuatorianos probados y semen de toros importados probados, ambos tipos debidamente registrados en los Libros Genealógicos de la Asociación.

Para productos de inseminación artificial, se registrarán previo la aceptación del material espermático por parte de la Comisión de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador.

2.- Se exigirán las siguientes condiciones para los toros probados en el Ecuador: Tener mínimo 20 hijos, machos y hembras mejorantes, respecto al patrón racial que rija para la raza en la Asociación Brahman del Ecuador.

Los hijos, machos y hembras, de toros probados que se usen en inseminación artificial en hatos diferentes al de origen del toro, se registrarán provisionalmente, tanto los machos como las hembras hasta que cumplan 20 meses de edad. Si son mejorantes en su tipo y en su peso serán registrados en los libros Genealógicos de la Asociación.



3.- Todo toro que se vaya a usar para inseminación artificial, debe ser notificado a la Comisión de Registro Genealógico. Los toros probados como mejorantes serán controlados por la Comisión de Registro Genealógico ajustándose a los reglamentos vigentes, especialmente los importados para garantizar que su progenie será mejorante en beneficio de la ganadería ecuatoriana.

4.- La recolección de semen debe ser practicada por un profesional médico-veterinario y/o zootecnista, especializado en la materia e idóneo, reconocido por la Comisión de Registro Genealógico. Cuando actúe en esta labor un técnico sin título universitario, deberá estar supervisado por los profesionales médicos-veterinarios al servicio de la hacienda o de la Comisión de Registro Genealógico.

La Comisión de Registro Genealógico no certificará semen que no cumpla con este requisito.

5.- La recolección la hace el profesional, quien a su vez informará a la Comisión de Registro Genealógico en formulario especial, debidamente elaborado y suministrado por la Comisión, consignando los siguientes datos: Número de ampollas, pajuelas o pastillas, fecha de recolección, identificación del toro con su respectivo registro, propietario, hacienda y ubicación.

6.- El criador propietario del toro del cual se venderá semen a otro ganadero está en la obligación de informar a la comisión de Registro Genealógico sobre el número de material espermático ya aprobado por la Asociación, dando el nombre exacto del comprador.

7.- El criador está obligado a avisar en los formularios para inseminación artificial suministrado por la Comisión de Registro Genealógico, la fecha exacta de inseminación de sus vacas. En caso de repetir inseminación o servicio, deberá informarlo a la Comisión de Registro Genealógico.

La lista de los toros a los que se les ha hecho recolección de semen, debe ser suministrada a la Comisión de Registro Genealógico anualmente por cada criador.

8.- A la muerte de un toro del cual se ha recolectado semen para inseminación artificial, su propietario debe avisar inmediatamente a la Comisión de Registro Genealógico especificando la cantidad de semen en reserva.

9.- Al hacerse la solicitud de registro debe especificarse que el ternero fue producido mediante la inseminación artificial.

TÍTULO SEGUNDO

TRANSFERENCIA DE EMBRIONES

Art. 36.- Registro previa aceptación de la Comisión Técnica de Registro Genealógico.- Los animales nacidos por implantación de embriones se registrarán previo



la aceptación del material embrionario por parte de la Comisión de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador, y se reglamenta así su uso en animales que se registren en cualquiera de los Libros de Registro Genealógico de la institución.

Se aceptará el siguiente material:

- a) Transplante de embriones de marcas aprobadas por la comisión de Registro Genealógico y con los debidos comprobantes de adquisición o cedidos por otro Criador y diferente al del propietario de la vaca a implantar.
- b) A nivel de finca: El Criador queda en libertad de trasplantar embriones producidos por sus vacas gestados con semen adquirido, notificado en sentido o recolectados de sus reproductores, los cuales deben estar registrados en la institución; por lo tanto en este caso el criador que figura como propietario de la vaca al tiempo del transplante debe figurar también como propietario del toro.

Debe informarse previamente a la Comisión que está llevando a cabo esta práctica.

- 1.- Toda vaca que se va a usar para producir embriones para transplante debe ser notificado a la Comisión de Registro Genealógico indicándose también que toro se usará para dicha práctica.
- 2.- Toda la práctica del trasplante de embriones, sea ésta la aplicación de un embrión ya adquirido o la obtención de embriones mediante lavado, debe ser ejecutada por un profesional médico-veterinario y/o zootecnista especializado en la materia e idóneo y reconocido por el Comité de Registro Genealógico quien informará a la Comisión de Registro Genealógico en formulario especial suministrado por la Comisión, consignando los datos allí solicitados. La Comisión de Registro Genealógico no autorizara el Registro de animales nacidos por transferencia de embriones sino se ha cumplido con este requisito.
- 3.- El Criador inscrito en el Sistema de Registro Genealógico que produzca embriones para venta esté obligado e informar a la Comisión de Registro Genealógico sobre el número de embriones vendidos dando el nombre exacto del comprador.
- 4.- El Criador está obligado a avisar en los formularios suministrados por la Comisión de Registro Genealógico, la fecha exacta de la transferencia de embriones en sus vacas. En caso de repetir la transferencia en un mismo animal deberá informarlo a la Comisión de Registro Genealógico.
- 5.- Al hacerse la solicitud de registro deberá especificarse que el animal fue producido mediante transferencia de embriones.

CAPÍTULO IV



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA OPERATIVO DE REGISTRO GENEALÓGICO

TÍTULO PRIMERO

DE LA DEFINICIÓN DE TERMINOLOGÍA USADA EN ESTE REGLAMENTO

Art. 37.- Definición de terminología usada en este Reglamento. - Para efectos de este Reglamento se entenderá lo constante a continuación en los siguientes términos:

- a) **PREFIJO:** El Prefijo de una ganadería registrada es la palabra o iniciales que deben utilizarse anteponiéndolo al nombre del animal con el objeto de identificar a la ganadería;

Los prefijos deben estar registrados en la Institución y deberán hacerse conocer a todos los criadores inscritos en el sistema mediante circulares, en caso de Prefijos semejantes se aceptarán al de mayor antigüedad. Cuando se utiliza el Prefijo con el nombre de la ganadería o de la hacienda debe aplicarse el nombre completo, y cuando es el nombre del criador únicamente las iniciales;

- b) **TATUAJE:** El Sistema de Registro obliga dentro del primer mes de vida, el tatuaje de la totalidad de los ejemplares nacidos, de los cuales soliciten el registro y por intermedio de sus técnicos revisará que esto se cumpla.

El Sistema de Registro dispone tatuar de la siguiente manera: en la oreja derecha el número de la madre y en la otra el número que le ha de corresponder en el marcaje a fuego dentro del orden del número de hato privado que se acostumbra en la ganadería;

- c) **NÚMERO DE HATO PRIVADO:** El número de hato privado, que también puede ser llamado simplemente “Número de Hato”, es un número o combinación de números que el criador asigna a cada animal de su hato con propósito de control, y deberá ser puesto con un hierro caliente en la piel de cada animal preferentemente del lado izquierdo;
- d) **HIERRO DEL PROPIETARIO:** El Hierro del propietario es un símbolo, letra, combinación de letras y/o símbolos, números, copia de algún objeto, etc. el cual es aplicado con un hierro caliente en la piel del animal. El propósito de dicha marca para efectos de este Reglamento es acreditar al Criador del animal;

En el caso de ganado comercial la marca es usualmente aplicada para denotar propiedad, sin embargo, en el caso de ganado registrado en los Libros de la institución es un requisito para el registro y es un medio de identificación del criador;



- e) **INSCRIPCIONES DE HIERRO:** De igual manera que se ha procedido con los prefijos los hierros de los propietarios, y con la finalidad de evitar duplicación, deberán ser inscritos en el Sistema de Registro Genealógico de la institución, la misma que no registrará hierros iguales o con alguna similitud a los ya registrados.

El registro aquí exigido es únicamente para efectos de aplicación del presente Reglamento y no excusa la obligatoriedad de registro previsto por las leyes ecuatorianas en las dependencias pertinentes;

- f) **CRIADOR DE UN ANIMAL:** El Criador de un animal es el dueño de la madre en el momento de nacimiento de la cría, ya sea por (monta natural, inseminación artificial, transferencia embriones o fertilización in vitro), el cual debe marcar el animal con sus respectivos tatuaje, número, hierro y hacer la solicitud de registro ante la Asociación Brahman del Ecuador; para las crías nacidas por transferencia embriones o fertilización in vitro, el criador es el dueño de la madre receptora del embrión al momento que nace la cría;
- g) **PRIMER PROPIETARIO:** El Primer Propietario de un ternero o ternera es el dueño de la madre en el momento que el animal nace. El animal debe ser inscrito por el primer propietario. El hierro del propietario que se requiere es el del primer propietario;
- h) **SOLICITANTE DEL REGISTRO:** La Solicitud de registro de terneros o terneras deberá ser hecha por el primer propietario.

El Registro de terneros o terneras vendidos juntos con la madre o en cualquier forma cuando éstos están muy jóvenes, deberá ser solicitado por el dueño de la vaca el tiempo en que nació el ternero.

Los compradores no están autorizados a registrar terneros o terneras a su nombre cuando han nacido antes de la fecha de la compra, sin tomar en cuenta de quien es el hierro del propietario aplicado al animal.

En los casos en que los terneros o terneras son vendidos muy jóvenes, antes de ser marcados el primer propietario del ternero deberá solicitar su Registro, dando el número de tatuaje y toda la información necesaria, excepto los hierros, junto con una Solicitud de traspaso al nuevo propietario. Deberá quedar claramente asentado en la Solicitud de registro que el ternero no ha sido aun marcado con hierro. Estas Solicitudes deberán ser retenidas por el nuevo dueño hasta que el ternero sea debidamente marcado con hierro del propietario y el número de hato privado, para ser enviado posteriormente a la Comisión de Registro Genealógico de la institución, para su registro y traspaso;



- i) **NOMBRES DEL ANIMAL:** El nombre del animal que se quiera registrar no excederá de 20 letras. Los números ordinales de los nombres deberán ser incluidos en este límite de 20 letras.

Los símbolos que no sean las letras o números comunes no serán aceptados como parte del nombre.

A los toros deben dársele nombres masculinos, a las hembras nombres femeninos.

Ningún criador podrá usar como nombre un Prefijo que haya sido usado por otro criador;

- j) **CERTIFICADO DE PERMISO DE TOROS:** Si la persona que hace la Solicitud de Registro de un animal no es el propietario del semental al momento en que la madre quedo preñada de tal toro, para producir dicho ternero, deberá obtener una certificación del dueño, diciendo que el toro cubrió la vaca, la que deberá incluir el nombre, número de ható privado, número de Registro del toro en los Libros de la institución, y fecha de servicio cuando es monta controlada o si es cubierta en monta libre, la fecha aproximada del celo, calor o la fecha de la monta. Este certificado deberá adjuntarse a la Solicitud de registro;
- k) **CONVENIO PARA PRÉSTAMO DE TOROS:** Si el semental ha sido prestado al solicitante del Registro y si un certificado del préstamo del toro ha sido presentado en las oficinas de la Comisión de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador, no se requiere la certificación del dueño del toro en la solicitud de Registro de los animales nacidos producto de servicios durante el tiempo que dure el préstamo,
- l) **CONTROL POST-MONTA:** Se refiere a la prohibición de que vacas cubiertas o expuestas en monta libre con un toro no se les deberá permitir pastar con otro toro antes de 30 días. En caso que esta disposición no se siga estrictamente, las crías podrán declararse no elegibles para su registro si las fechas de nacimiento implican una duda sobre el semental;
- m) **PROHIBICIÓN DE MÁS DE UN TORO CON VACAS REGISTRADAS:** La Comisión de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador, prohíbe terminantemente que cualquiera de sus socios inscritos en el Sistema Registro Genealógico permita que 2 ó más toros se mantengan al mismo tiempo con vacas registradas, cuyos terneros el Criador espera registrar, si se encontrare al efectuarse una inspección por parte de los técnicos de la Comisión de Registro Genealógico, entonces todas las crías nacidas en el calendario, hijas de ganado registrado del cual es propietario dicho criador, estarán incapacitados para su Registro. En este caso el criador será amonestado. Si dicho socio reincide será expulsado del Sistema de Registro.



Cualquier torete que haya pasado la edad mínima de reproducción, será considerado capacitado para engendrar terneros y por lo tanto no estará permitido que ande con vacas registradas.

Art. 38.- Procedimientos a seguirse en el sistema de registro genealógico. -

a) **PRE- REGISTRO:** Un determinado animal nacido de progenitores registrados, tendrá derecho a un Certificado de Registro, el criador asociado, deberá ingresar al Sistema la totalidad de los datos que en él se solicitan, teniendo especial cuidado en lo siguiente: nombre, número de hatos marcado a fuego, y descripción de los padres; se rechazará toda solicitud que no tenga firma responsable o que le falta algunos de los datos solicitados;

b) **OBLIGATORIEDAD DE MARCAR ANTES DE SOLICITAR EL REGISTRO:** Con la finalidad de que al solicitar el registro estén definidas ciertas características fenotípicas, todos los animales que ingresen en el Sistema de Registro de la Asociación Brahman del Ecuador tendrán la marca del hierro del propietario y el número de hatos privado marcado al fuego en un lugar visible del animal preferentemente al lado izquierdo. Estas marcas deberán haber sido aplicados al animal antes de hacer la Solicitud de registro a la Asociación.

Si un Criador hace Solicitud de registro para un animal dando el hierro del propietario y el número de hatos privado como se describe anteriormente, a dicho animal no se le han aplicado dichas marcas, en este caso el técnico de la Comisión de Registro Genealógico tiene las facultades para cancelar el certificado de registro del animal. Ni el citado animal, ni sus crías serán elegibles para su Registro en el Sistema de Registro de la Asociación Brahman del Ecuador;

d) Los criadores asignarán un número de hatos privado, a un animal poco tiempo después de su nacimiento y se debe aplicar este número en forma de Tatuaje dentro del primer mes de vida.

En la edad que se acostumbre a marcar al fuego los animales, junto con el hierro del propietario, se marcará el número de hatos privado debiendo ser el mismo que se asignó al nacimiento y que se usó para el Tatuaje.

No se permitirá a dos animales del mismo sexo, tener el mismo número de hatos e hierro del Propietario.

Un nuevo criador deberá comenzar su número de hatos privado con el número 01, llevándolo en un orden consecutivo y cronológico, podrá marcarse con el número de hatos todos los terneros consecutivamente sin tomar en cuenta el sexo; o podrán numerarse consecutivamente los terneros y consecutivamente las terneras, teniendo los mismos números en diferente sexo. Ambos sistemas son aceptados, pero se exigirá que, una vez escogido un sistema, éste deberá seguirse obligatoriamente;



e) **CERTIFICADOS DE REGISTRO:** Si la Solicitud de registro llena todos los requisitos y resulta estar de acuerdo con los archivos en Comisión de Registro Genealógico se extenderá un Certificado de Registro que quedará en poder del criador.

Si un animal registrado es vendido, el Certificado será enviado con la Solicitud de Traspaso a las oficinas de la institución para que ésta proceda con la elaboración el nuevo Registro con los datos del nuevo propietario.

Cuando un animal muere, es vendido para su sacrificio, o es vendido bajo el entendimiento específico que el Certificado de Registro no irá con el animal, el Certificado será anotado así y enviado a las oficinas de la Comisión de Registro para su cancelación;

f) **REGISTRO DE EJEMPLARES F1.-** Los ejemplares que provengan de cruzamiento con otras razas sea por monta natural o inseminación artificial con vacas Brahman con registro serán registradas como F1;

g) **DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE REGISTRO:** Únicamente la Comisión de Registro Genealógico podrá extender duplicados del Certificado de Registro, el mismo que será solicitado por escrito por el dueño reconocido del animal indicando que el Certificado original en todo su valor y tenor, pero si el Certificado original se ha extraviado o destruido. El duplicado sustituye al original en todo su valor y tenor, pero si el Certificado original es encontrado más adelante y después que el duplicado ha sido expedido, el original deberá ser enviado a la Comisión de Registro para su cancelación;

h) **CORRECCIÓN DE CERTIFICADOS DE REGISTRO:** Al recibir el Criador los nuevos Certificados de Registro emitidos por la Comisión de Registro Genealógico deberán ser inmediatamente revisados para determinar si están correctos. Si se encuentra algún error o algún cambio se hace necesario, deberán solicitar autorización a la Comisión de Registros, quienes harán las revisiones del caso y procederán a autorizar dicho cambio.

Con la finalidad que el Certificado esté de acuerdo con la copia que se conserva en los archivos, las correcciones se harán exclusivamente en las oficinas de la Comisión de Registro Genealógico y por parte de un funcionario autorizado.

Los errores cometidos por la Comisión de Registro serán corregidos sin ningún costo; pero si son imputables al solicitante se aplicará la tarifa vigente para el Registro.

Cualquiera escrito o alteración de un Certificado no hecho por las oficinas de la institución lo anulará e implicará la expedición de un duplicado por cuenta del propietario de acuerdo con las tarifas vigentes.



i) **TRANSFERENCIA DE ANIMALES REGISTRADOS:** Cada cambio de propietario deberá ser registrado con prontitud en la Comisión de Registro de la Asociación Brahman del Ecuador a fin de que la progenie del animal pueda ser Registrada, y asentados los cambios subsecuentes de dueño.

El Certificado de Registrado deberá enviarse con la Solicitud de Traspaso, la que deberá contener:

1. Sexo, número de hatu privado, nombre y número de registro del animal vendido.
2. Nombre y dirección del comprador.
3. Si es una hembra, indicar si está preñada o no; si está preñada dar el nombre, número de hatu privado ó número de registro del toro, fecha de preñado caso de monta controlada; o si fue preñada en monta libre especificar al celo o periodo de la monta. El propietario del toro de servicio sino es el mismo que el vendedor de la hembra deberá también firmar la Solicitud de traspaso.
4. Firma y dirección del vendedor.
5. Nombre de la persona a quien se enviará el Certificado de Registro después que el Traspaso sea debidamente registrado en las oficinas de la Comisión de Registro.

k) **TRANSFERENCIA DE VACA CON SU CRIA AL LADO:** Si el traspaso es de una vaca con su cría al lado, ésta al nacer debió ser Avisada, Tatuada y

Registrada por el propietario de la vaca en la forma prevista en este Reglamento, por lo tanto, deberá enviarse un Traspaso por separado para la cría. Sin embargo, si la cría es demasiado joven para ser marcada y consecuentemente no puede ser registrada inmediatamente, debe ser tatuada para su identificación y el primer propietario deberá suministrar al comprador una Solicitud de traspaso.

La Solicitud de traspaso de la madre será enviada inmediatamente a la Comisión de Registro por el vendedor, pero la de la cría sin marcar deberá ser retenida por el comprador hasta que sea debidamente marcado con el hierro del propietario y con el número de hatu privado, hecho lo cual el propietario actual deberá remitir la Solicitud de registro y Traspaso a la Comisión de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador. Las solicitudes no pueden ser enviadas a las oficinas hasta que la cría no esté marcada.

k) **OBLIGATORIEDAD DE TRASPASO DE UN ANIMAL:** Cualquier miembro del sistema de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del



Ecuador que venda un animal Registrado en dicho Sistema, tiene la obligación de suministrar al comprador el documento de Registro y la Solicitud de Traspaso dentro de los 90 días siguientes a dicho Convenio.

1) **PROHIBICIÓN DE INCLUIR DATOS SOBRE TRASPASO EN EL REVERSO DEL CERTIFICADO:** Cuando todos los requisitos del Traspaso han sido cumplidos, la autoridad para registrar los traspasos en el reverso del Certificado de Registro, mostrando la fecha de envío, el nombre y dirección del comprador.

El certificado de Registro con la fecha de Traspaso debidamente registrada será entonces devuelto al vendedor o comprador de acuerdo con las instrucciones que se reciban.

II) **DESACUERDO ENTRE VENEDORES Y COMPRADORES:** La Comisión de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador no asume la responsabilidad de resolver desacuerdo entre el vendedor y comprador concernientes a liquidación financieras, propiedad, salud y fertilidad, o cualquier otro asunto que no constituya falsedad, engaño o fraude en relación con el registro de animales, en el registro de hato, o cualquier infracción de este Reglamento de Registro Genealógico.

Los Técnicos del Sistema de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador en cumplimiento a las instrucciones de la Comisión de Registro Genealógico visitarán la propiedad del aspirante al ingreso al Sistema de Registro Genealógico de la institución donde realizará una evolución completa del hato, para lo cual llenará los formatos especialmente diseñados; y una inspección de la infraestructura y sistema de control allí establecidos, recomendando las modificaciones que fueran del caso, las que deberán ser comprobadas si la importancia de ellas lo ameritan, luego de lo cual el Técnico informará a las oficinas centrales y se lo considerará inscrito en el Sistema de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador, siempre y cuando, haya satisfecho los valores que por inscripción se han establecido.

Las visitas de los Técnicos a las haciendas de los ganaderos ya inscritos se programarán varias veces al año donde se evaluará fenotípicamente los animales de los cuales se ha solicitado Registro, evolución que servirá para ratificar y completar los datos enviados con la Solicitud de registro; junto con la evaluación fenotípica el técnico comprobará los registros que el criador lleven en su hacienda, los mismos que deberán coincidir con los datos constantes en las diversas solicitudes.

Todo animal que ha sido aprobado para Registro en cualquiera de los Libros Genealógicos de la institución deberá ser Tatuado por el Técnico con el logotipo, siglas o iniciales que la Comisión de Registro Genealógico haya resultado.



n) La Comisión de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador, previa aprobación del Directorio de la entidad establecerá los valores que por tasa de servicio se cobrará para los diversos trámites o servicios ofrecidos por la Comisión.

Art. 39 Aplicación del Reglamento. - El presente Reglamento de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y su publicación en el Registro Oficial, debiendo los criadores que se encontraban inscritos en el Sistema de Registro Genealógico de la Asociación Brahman del Ecuador cumplir con las disposiciones aquí dispuestas.

Sra. Jenny Chica de Quirola
PRESIDENTA

Sra. Natacha Donoso Vargas
SECRETARIA